

Rad No.: 26-240-104832

Barranquilla, 2/02/2026

Señor(a)  
RAMÓN FONTALVO FRANCO  
[rfontalvo@interno.com](mailto:rfontalvo@interno.com)  
Barranquilla.

Contrato: 48038157

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 20 de enero de 2026, radicada bajo el No. Web-26-001013, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la VIA\_ A JUAN MINA M 5 – 650 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor K-4540529-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Ago-25	1164	1129	0.9930	35
Sep-25	1208	1164	0.9954	44
oct-25	1246	1208	0.9938	37

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 25 de noviembre de 2025 se efectuó un cambio de medidor, en el sentido de retirar el medidor K-4540529-22 con lectura 1277 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones, y se instaló el medidor No. K-5363423-25 con lectura cero (0) metros cúbicos.

Para la elaboración de la factura de los meses de noviembre y diciembre de 2025, se verificó que, se consumió un total de 78 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 25 de noviembre de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. K-4540529-22, antes que se realizara su cambio, había sido de 1246 metros cúbicos, (factura del mes de octubre de 2025), a la lectura 1277 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 25 de noviembre de 2025), esto muestra una diferencia de 31 metros cúbicos, más los 50 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor NO. K-5363423-25, al momento de elaborar la factura del mes de diciembre de 2025, nos arroja un total de 81 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 78 metros cúbicos, correspondiente a 36 y 42 metros cúbicos para los meses de noviembre y diciembre de 2025, respectivamente.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 26 de enero de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien no pudo verificar las instalaciones del predio, toda vez que, no fue localizado.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
236306255